



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente EX-2018-27630514- MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° 2018-22475971-MGEYA-DGSOCAI y N° 201827630514-MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo iniciado, el lunes 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), mediante Expediente N° 2018-27630514-MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez contra la Dirección General Comunicación Participativa de la Jefatura de Gobierno, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el día miércoles 15 de agosto de 2018, la reclamante presentó una solicitud de información, vía *web*, que tramitó bajo el Expediente. N° 2018-22475971-MGEYA- DGSOCAI ante la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) del Ministerio de Gobierno en la que requirió textualmente la siguiente información: “1-¿Porque hay reuniones que no son difundidas? Por ej foto 2-¿Cuántas reuniones no son publicadas por la web de participación ciudadana y solo por mail y por tel? Motivos, cantidad y costos totales de estas reuniones durante 2016, 2017 y hasta el día de hoy 3-¿Por qué exige anotarse y no está pública la dirección? 4-¿Porque es exigencia anotarse y tener que ser parte de una base de datos para que el GCABA envíe la publicidad que el quiera? ¿Cómo se cumple con la Declaración Universal de Derechos Humanos si para participar o anotarse de algo es obligatorio entregar

datos para una base de datos que luego se emplea para enviar publicidad? 4-Costos totales (publicidad, producción, empleados, etc, es decir todo) desde el 10 de diciembre del 2015 al día de la fecha. Partida y asignación presupuestaria, así como su contemplación de gasto en presupuesto 2016, 2017 y 2018 pertinentemente” [sic];

Que, mediante Providencia N.º 2018-22494261-DGSOCAI del miércoles 15 de agosto de 2018, la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) dio traslado de la requisitoria a la Subsecretaría de Comunicación (AJG) de la Jefatura de Gobierno;

Que, el lunes 3 de setiembre de 2018, la Dirección General Comunicación Participativa (DGCPAR) de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Jefatura de Gobierno, notificó vía *e-mail* su decisión de hacer el uso del derecho de prórroga prevista por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) mediante Informe IF-2018-24225680-DGCPAR, lo que fue notificado a la solicitante vía *e-mail* el día 3 de setiembre de 2018, lo cual consta como informe IF-2018-24227058-DGCPAR ;

Que, el día jueves 20 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 2018-26143601-DGCPAR, la Dirección General Comunicación Participativa, de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Jefatura de Gobierno, contestó la solicitud de información, de acuerdo a las responsabilidades primarias, objetivos y descripción de acciones, como asimismo las competencias, atribuciones y funciones conferidas en la normativa;

Que, en el mencionado Informe, la requerida expresa respecto del punto primero de la solicitud: “En principio cabe destacar que el objetivo de las reuniones de vecinos es generar espacios de interacción para escuchar las sugerencias y las propuestas de los vecinos. De allí que la difusión de las mismas constituya un aspecto fundamental, pues, en definitiva, sin el aporte de los vecinos las mismas carecerían de sentido. Las reuniones de vecinos son difundidas y anunciadas. Se destaca que el mecanismo más habitual para comunicarlás es a través de la página web <http://bapc.buenosaires.gob.ar/reunion-de-vecinos/>.” [sic];

Que, en referencia a la segunda pregunta la Dirección General Comunicación Participativa señala en dicho informe que: “En virtud del dinamismo de las reuniones, ello a los efectos de escuchar la opinión de los vecinos en forma permanente y constante con relación a las actividades públicas, no resulta posible estandarizar el plazo de aviso de la convocatoria de las reuniones, ya que las mismas tienen distinto objeto y finalidad, y en virtud de ello se dispone el medio de comunicación que resulte más eficiente para cada caso en particular. Sin perjuicio de ello, las convocatorias a las reuniones son comunicadas con carácter previo a su celebración. La convocatoria a las reuniones tiene por finalidad escuchar la opinión de los vecinos en distintos temas que hacen a las actividades y políticas de gobierno, ello con el objeto de receptor, en lo que resulte conducente, sus opiniones e inquietudes. Durante el año 2016, se celebraron un total de 102 reuniones de vecinos con el Jefe de Gobierno, resultando un costo total aproximado para la ejecución de las mismas de \$3.391.275. Durante el año 2017, se celebraron un total de 85 reuniones de vecinos con el Jefe de Gobierno, resultando un costo total aproximado para la ejecución de las mismas de \$ 4.195.699. Durante el año 2018, se celebraron un total de 100 reuniones de vecinos con el Jefe de Gobierno, resultando un costo total aproximado para la ejecución de las mismas de \$ 3.524.379.” [sic];

Que, en referencia al punto tres de la solicitud, dicha Dirección General informa que: “La exigencia de previa inscripción a las reuniones de vecinos responde básicamente a que las mismas se celebran habitualmente en ámbitos cerrados con un espacio físico determinado, razón por la cual existe un límite en cuanto a la cantidad de personas que pueden asistir. Por tal motivo y para garantizar que las reuniones de vecinos se lleven a cabo en un ámbito que tienda a garantizar la participación activa de los asistentes, se solicita la inscripción previa. En caso que la cantidad de inscriptos supere el límite de capacidad del lugar elegido para la reunión, se procede a organizarla en otro espacio que pueda albergar a todos los inscriptos. De esta manera, y una vez fijado el nuevo lugar de reunión, se les comunica a los vecinos inscriptos la dirección del mismo” [sic];

Que, asimismo, respecto del cuarto punto de la solicitud, informa que ““El requisito de inscripción previa responde a lo detallado en la respuesta anterior por lo que, al momento de confirmar la inscripción el

vecino recibe automáticamente, y de forma inmediata, la dirección del lugar donde se realizará el encuentro. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a la carga constitucional que recae sobre las jurisdicciones de gobierno de brindar información, difunde e informa a los vecinos (por diversos medios y canales) sobre actos y actividades que lleva adelante, y al mismo tiempo, busca promover la participación de los mismos en las reuniones presenciales que el Jefe de Gobierno realizan en las diferentes Comunas, a los efectos de receptor sus inquietudes. A todo evento, se destaca que las comunicaciones, conteniendo información pública sobre actos y actividades de gobierno, poseen la opción de optar por no recibirlas más. Dicha opción se encuentra bajo la siguiente leyenda: “Si no querés recibir este mail hacé click acá. No volverás a ser contactado”, la cual puede ser empleada en cualquier momento por parte del receptor del mensaje. Por esa razón, voluntariamente, el vecino puede disponer no recibir dicha información. En virtud de todo lo expuesto, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no incumple con ninguna normativa local ni internacional, entre ellas la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando difunde la información antes mencionada, sino que, por el contrario, satisface el derecho a la información de los administrados” [sic];

Que, finalmente, y en referencia al último punto de la solicitud también consignado por la reclamante también como punto cuarto, la Dirección General Comunicación Participativa informa: “En relación a los costos totales para la ejecución de las reuniones de vecinos con el Jefe de Gobierno, fueron informadas en el segundo punto del presente. En cuanto al personal, se deja constancia que no se ha contratado una dotación para ser destinada específicamente a esta actividad, sino que la Dirección General distribuye y articula sus necesidades entre el personal que se desempeña permanentemente en la repartición” [sic]. Informa, asimismo que la asignación presupuestaria se encuentra contemplada en las respectivas Leyes de Presupuesto N° 5.495, ejercicio 2016, N° 5.724, ejercicio 2017, y N° 5.915 para el ejercicio en curso, señalando que en general las partidas utilizadas son 3.2.2, 3.2.3 3.5.2, 3.9.2 y 3.9.9, siendo todas ellas relacionadas a los servicios de comida, viandas y refrigerios, y relacionadas también con los servicios de producción integral para organización y realización de reuniones de vecinos;

Que, el informe precedente fue notificado a la requirente en fecha 20 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 2018-26144014-DGCPARP (Notificación Electrónica);

Que, el día lunes 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), la Sra. Laura Gómez interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N° EX-2018-27630514-MGEYA-MGEYA en el que se agravió por considerar que no se le brindó la información solicitada, requiriendo copia fiel de la solicitud de información para dar cumplimiento al artículo 33 y copia de la respuesta brindada, solicitando finalmente dirección de *e-mail* para enviar esta última;

Que, en relación al pedido por parte de la reclamante de su solicitud original a efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 33 de la Ley 104, nuevamente con carácter pedagógico, este Órgano Garante recuerda y aclara que, salvo pedido expreso de esta instancia revisora, no es necesario que los solicitantes subsanen o rectifiquen sus reclamos;

Que, por lo expuesto, y por obrar copia fiel de la solicitud original en el Expediente Electrónico 2018-22475971-MGEYA-DGSOCAI que tramitó la misma, dicho agravio resulta improcedente;

Que, asimismo, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la información explica que los solicitantes reciben copia fiel en su casilla de *e-mail* de las solicitudes realizadas vía sistema SUACI, la cual obra en la RESOLUCION N°57-OGDAI;

Que, en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar la respuesta recibida, cabe señalar que la misma obra en el expediente N°2018--22475971-MGEYA- DGSOCAI, como informe IF-2018-261436010-DGCPAR, por lo que esta solicitud debe ser desestimada;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos

obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, coincidiendo con lo establecido por la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública (RESOL-2018-8-APN-AAIP), es obligación del Órgano Garante “analizar los casos bajo el principio de la buena fe tanto por parte del organismo como también por parte del solicitante, teniendo en cuenta que, ... La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 10);

Que, en este punto cabe señalar que el artículo 7 de la Ley Modelo Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) indica que: “Toda persona encargada de la interpretación de esta ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información”;

Que, sin perjuicio de lo alegado por la reclamante, este Órgano Garante considera que la respuesta brindada satisface íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos y cada uno de los puntos de la solicitud original han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, mediante Informe N° 2018-261436010-DGCPAR, de la Dirección General Comunicación Participativa, de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Jefatura de Gobierno;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por la Sra. Laura Gómez, el 8 de octubre de 2018, mediante Expediente N° 2018-2630514-MGEYA-MGEYA, contra de la Dirección General Comunicación Participativa de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Jefatura de Gobierno, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto la solicitud de información fue respondida de modo completo y adecuado.

Artículo 2°. - DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto y en cuanto obra copia fiel en el Expediente Electrónico N°2018-22475971-MGEYA-DGSOCAI, donde tramitó la solicitud de información original; y, DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar la respuesta recibida, en tanto y en cuanto la misma obra en dicho Expediente como informe IF-2018-261436010-DGCPAR.

Artículo 3°. – Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General Comunicación Participativa de la Subsecretaría de Comunicaciones de la Jefatura de Gobierno; a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.

